



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año de la Universalidad de la Salud"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 364 -2020-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 21 SEP. 2020

VISTOS:

El Oficio Nº 347-2020-G.R.APURIMAC-PPR, de fecha 07 de setiembre de 2020, el Memorándum Nº 1402-2020-GRAP/06/GG, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece sobre la defensa judicial del estado y refiere que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...);"

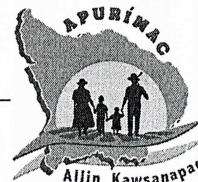
Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, establece en su artículo 78° sobre la defensa judicial de los intereses del estado, y refiere que: "El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional (...);"

Que, el numeral 2) del artículo 25° del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece sobre las Procuradurías Públicas que conforman el referido Sistema, que las Regionales: "(...) son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales";

Que, en relación a las funciones que corresponden a los procuradores públicos, el artículo 33°, inciso 8, del Decreto Legislativo Nº 1326 establece que estos están encargados de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el artículo 15°, numeral 15.8, del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, establece que en el ámbito extrajudicial, cuando una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos **previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo**, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, en su artículo 5° modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo Nº 1070, establece que "La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"; y, conforme al artículo 18° el acta con acuerdo conciliatorio constituye un título de ejecución. Los derechos, deberes u





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año de la Universalidad de la Salud"

364

obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta, se ejecutaran a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales";

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP de fecha 12 de agosto de 2016, se aprueba la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA, sobre "Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial", que establece en el numeral 5.7) sobre conciliación del estado y refiere que "La representación recae sobre el Procurador (...). Para firmar los acuerdos conciliatorios es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38° y 38°-B del Reglamento de la Ley de la Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación. El Procurador no requerirá de resolución autoritativa cuando el importe a pagar, que no sea pago indebido, no supere las 05 unidades impositivas tributarias.";

Que, mediante Oficio N° 347-2020-G.R.APURIMAC-PPR, de fecha 07 de setiembre de 2020, la Procuradora Pública Regional de Apurímac, solicita a la Gobernación emita la resolución autoritativa, para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus atribuciones, pueda participar en el proceso de Conciliación signado con el Expediente N° 74-2020 solicitado por SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES E.I.R.L., sobre la pretensión de que se dejen sin efecto las Resoluciones Gerencial Generales Regionales N° 189-2020-GR-APURIMAC/GG, N° 190-2020-GR-APURIMAC/GG, y N° 191-2020-GR-APURIMAC/GG, y se conceda la ampliación de plazo, relacionado con la adquisición de refrigeradora conservadora de materiales y muestras de laboratorio de 500 litros;

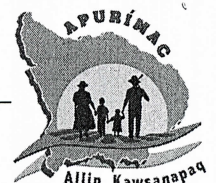
Que, por ello es considerable y de relevante importancia que se emita la Resolución Autoritativa con este fin a la Procuraduría Pública Regional, de conformidad al artículo 41° literal h del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional de Apurímac, que señala a la letra: Son funciones de la Procuraduría Pública Regional, "Conciliar, Transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimiento dispuesto por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud"; en salvaguarda de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Apurímac.

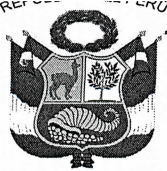
Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y, de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Procuradora Pública Regional, Dra. Simiona Caballero Utani, para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus atribuciones, pueda participar en los acuerdos conciliatorios con la empresa SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES E.I.R.L., respecto de la pretensión de dejar sin efecto las Resoluciones Gerencial Generales Regionales N° 189-2020-GR-APURIMAC/GG, N° 190-2020-GR-APURIMAC/GG, y N° 191-2020-GR-APURIMAC/GG, y se conceda la ampliación de plazo relacionado con la adquisición de refrigeradora conservadora de materiales y muestras de laboratorio de 500lts; y demás acciones administrativas tendientes a este propósito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y las que considere pertinente la Procuradora Pública Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, informe a la Gobernación Regional, sobre el ejercicio de las facultades autorizadas a su favor, mediante la presente resolución luego de haber concluido los acuerdos conciliatorios.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL



36

"Año de la Universalidad de la Salud"

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe. de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Secretaría General, Procuraduría Pública Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase;



BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



Cc
Archivo
BLMGR.
MPG/DRAJ
EYLB

